




**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
INVERSIONES DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC**

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 1 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	

CONSIDERANDO:

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, *“artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, *“Artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos”.*

Que, en la SUBSECCIÓN VI “DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS” ARTÍCULO 191.-*“El Consejo de Administración, con el fin de garantizar la operatividad de los FCPC, conformará y designará a los Comités previstos en el presente Capítulo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la designación del representante legal”.*


Que, en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes realizada el 11 de Julio del 2022 el FCPC – DGAC resuelve el retorno a la administración privada de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

El Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F2022-047 de 25 de noviembre de 2022, estipulada en la SUBSECCIÓN IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN y con el objeto de normar los mecanismos de control de las actividades financieras de la Caja, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS empleados DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC.

SECCIÓN I: DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 2 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	

Artículo 2.- El alcance de este Reglamento se basa en la normativa vigente y son aplicables a los miembros de pleno derecho y a los que participan con voz, pero sin voto en el Comité.

SECCIÓN II: DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes de los fondos se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración.


Artículo 4.- El Comité estará conformado por al menos un vocal del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de inversiones. Este comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 5.- Previa a la posesión del Responsable del Comité de Inversiones, deberá contar con la correspondiente calificación de idoneidad y habilidad emitida por la Superintendencia de Bancos, conforme lo señalado en el Libro II; Título II; Capítulo III; Sección II.- De la designación, requisitos, prohibiciones y remoción de los responsables de las áreas de riesgos, prestaciones e inversiones, emitida por dicha Superintendencia.

SECCIÓN III: FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité de Inversiones deberá invertir los recursos del Fondo basado en los criterios de eficiencia, seguridad, liquidez y rentabilidad; aplicará las políticas de inversiones estipuladas en el Manual de inversiones del Fondo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar propuestas técnicas;
- b. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- c. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo que administra;
- d. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra, así como, los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- e. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos a favor de los partícipes;
- f. Realizar las inversiones dentro del marco de riesgo establecido por el Comité de Riesgos.
- g. Proponer los plazos, tasas, vencimientos, garantías y contratos que sustenten las inversiones, acorde a lo establecido en la normativa.
- h. Dejar en actas escritas las decisiones de inversiones de acuerdo con la propuesta presentada por la Gerencia.
- i. Presentar al Consejo de Administración y a la Presidencia las resoluciones de inversión para su ejecución, las mismas que estarán basadas en aspectos técnicos y de riesgos.
- j. Recibir las convocatorias con una anticipación mínima de 24 horas al día de la sesión;
- k. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 3 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	

- l. Asistir y participar en el debate durante las sesiones;
- m. Votar positiva o negativamente o abstenerse;
- n. Participar en las comisiones que constituya el Comité;
- o. Definir los requisitos para la calificación de crédito, así como la lista de documentos que deben presentar para la obtención de cada uno de los diferentes tipos de créditos.
- p. Diseñar o actualizar los formatos y textos de los siguientes documentos: i) contratos de crédito prendario, hipotecario y quirografarios, ii) pagarés, iii) tablas de amortización, y, iv) métodos de cálculo de interés de mora, los mismos que deben estar en concordancia con la normativa vigente y reglamentos del Fondo.
Estos formatos deberán ser analizados por el síndico del Fondo, para aprobación del Consejo de Administración.
- q. Proponer o actualizar las políticas para las novaciones y refinanciamientos de los créditos, para aprobación del Consejo de Administración.
- r. Sesionar al menos dos veces al mes o cuando el Responsable del Comité lo considere necesario con el propósito de: i) calificar las solicitudes de crédito presentadas, ii) programar las inversiones que se vencen durante el período determinado, iii) dar seguimiento a la cartera vencida sobre las acciones legales realizadas por el abogado, iv) determinar la nueva cartera que se enviará a trámite judicial, y, v) establecer las acciones a ser realizadas por la Gerencia respecto de la cartera vencida restante.
- s. Verificar el historial crediticio del solicitante, así como el flujo de ingresos y capacidad de pago del prestatario, previo al otorgamiento del crédito
- t. Todas las demás inherentes a su condición de miembro, y,
- u. Las demás que establezca el Estatuto del Fondo.


Artículo 7.- Se determina que no existen miembros suplentes en el Comité de Inversiones.

SECCIÓN IV: DEL PRESIDENTE

Artículo 8.- El/la Presidente/a del Comité de Inversiones será el/la vocal designado/a del Consejo de Administración. En caso de existir más de un miembro del Consejo de Administración, el Presidente será designado de entre los miembros del Consejo de Administración por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 9.- Son funciones del Presidente del Comité:

- a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- b. Convocar, instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- c. Ejercer el voto dirimente, únicamente en el caso de empate;
- d. Presentar a consideración del Comité propuestas técnicas y jurídicas para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
- e. Convocar a reuniones de coordinación a los miembros del Comité que fueran requeridos;
- f. Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita el Comité;
- g. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Comité;

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 4 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	


- h. Suscribir los documentos que conciernan a la Presidencia del Comité y los que correspondan al ejercicio de la representación de esta;
- i. Suscribir conjuntamente con el Secretario Administrativo del Comité las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
- j. Las demás que determine la Asamblea General de Representantes del ente previsional.

SECCIÓN V: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- El/la Secretario/a Administrativo del Comité será el responsable de realizar las actas e informes del comité de Inversiones. El Secretario Administrativo será el responsable del área de inversiones.

Artículo 11.- Funciones: Son funciones del Secretario Administrativo del Comité:

- a. Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Comité por parte de los miembros;
- b. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte, para cada tema a ser tratado en la sesión.
- c. A pedido del Presidente del Comité, deberá constatar el quórum, dar lectura al orden del día, previo a su aprobación requerir a los miembros del Comité que informen sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;
- d. Requerir a los miembros del Comité el voto sobre el punto de que se trate, para lo cual, previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;
- e. Redactar y elaborar las actas de las sesiones del Comité, en un plazo no mayor a quince días a partir de su clausura;
- f. Suscribir junto con el Presidente del Comité las actas de las sesiones;
- g. Llevar, conservar y cuidar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y demás documentos y archivos del Comité, de acuerdo con lo previsto en este reglamento;
- h. Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Comité al Consejo de Administración. La notificación la realizará aparejando copia certificada de la resolución correspondiente;
- i. Entregar a los miembros del Comité copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;
- j. Mantener, administrar y custodiar debidamente ordenado y foliado, bajo su responsabilidad, el archivo documental y magnético;
- k. Codificar y mantener actualizadas las Resoluciones del Comité;
- l. Seguimiento al cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Comité;
- m. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité;
- n. Atender y contestar las solicitudes que se presenten al Comité sobre temas administrativos;

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 5 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	

- o. Conferir copias certificadas de documentos del Comité, requeridos por autoridad competente.;
- p. Recibir y sustanciar los reclamos y recursos administrativos interpuestos en contra de actos del Comité;
- q. Las demás que le asigne el Comité.

SECCIÓN VI: DE LAS SESIONES

Artículo 12.- El Comité sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Comité de oficio o a petición de al menos dos miembros. El quorum requerido será la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones del Comité se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los puntos del día determinados en la convocatoria. Cualquier miembro del Comité podrá proponer un cambio del orden del día para lo cual requerirá la votación de la mayoría simple.

La convocatoria deberá realizarse al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la reunión y deberán adjuntarse todos los documentos que se van a tratar.

El Comité podrá también recibir intervenciones de terceros ajenos al Comité para el tratamiento de alguno de los puntos convocados previa autorización del Presidente del Comité.


Artículo 13.- Formas de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros, en cuyo caso no hará falta su presencia física.

No obstante, a juicio del Presidente o cuando la ocasión lo amerite, el Comité podrá sesionar en forma presencial con los miembros del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Artículo 14.- Las decisiones tomadas por el Comité respecto de políticas, regulaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones que se adoptarán mediante mayoría simple.

SECCIÓN VII: DE LOS INFORMES

Artículo 15.- El responsable de inversiones del Fondo elaborará los informes técnicos requeridos con base en los informes de riesgos emitidos por el Comité de Riesgos para las inversiones no privativas y proyectos inmobiliarios del Fondo.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-RF-01 Fecha: 06/abril/ 2023 Página: 6 de 6
	COMITÉ DE INVERSIONES	

Artículo 16.- Se derogan las normas reglamentarias y disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongán al presente Reglamento, el mismo que entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por pedido del Consejo de Administración, de los miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Riesgos.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Comité de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en la en las sesiones realizadas el 16 de marzo y 06 de abril del 2023.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en sesión realizada el 12 de abril del 2023.

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villarreal

PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAJA DE CESANTIA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DGAC - FCPC